



TRABAJANDO
PARA USTED

DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO ADICIONAL PARA GASTOS DE ALBERGUE TRANSITORIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA ALTERNATIVA INDIVIDUAL CONFORME AL ARTÍCULO 27 DEL D.S. N°49 (V. Y U.) DE 2011 Y SUS MODIFICACIONES A DOÑA KARINA ALEJANDRA RÍOS TORRES, COMUNA DE COYHAIQUE, REGIÓN DE AYSÉN/.

0281

RESOLUCIÓN EXENTA N°

COYHAIQUE, 24 JUL 2026

VISTO:

Lo dispuesto en:

El D.S. N°49 (V. y U.), de 2011, que aprueba el Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones; La Resolución Exenta N° 6042, de fecha 12.05.2017, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que delega las facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales Y sus modificaciones; Circular N° 039 de 2023 que informa e instruye respecto de los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentran en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional; Circular N°27 del 26 de septiembre de 2024; Resolución Exenta N° 202 del 11 de junio de 2024, que dispone Subsidio Habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; Resolución N° 36, de fecha 19 de diciembre de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República; La Circular N° 05 de 2026 del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo que fija el Programa Habitacional correspondiente al año 2026; el D.S. N°59 (V. y U.), de fecha 25 de marzo de 2026, que me nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén, y;

CONSIDERANDO:

1° Que, el inciso tercero artículo 27 del D.S. N°49 (V. y U.), de 2011, que aprueba el Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones, indica que: *“Para las familias beneficiadas por un subsidio habitacional del presente Programa, el SERVIU podrá, además, disponer de recursos adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar su traslado y aquellos destinados a solventar su albergue transitorio, si se da alguna de las siguientes situaciones: a) Cuando sea necesaria la disposición inmediata de los terrenos que ocupan, como consecuencia de la ejecución de obras que cuenten con financiamiento estatal u otras de interés público, y b) Cuando existan razones de seguridad o salubridad, en la medida que esté comprometida la integridad física o la vida de las familias.”*

2° Que, la facultad indicada anteriormente, fue delegada a esta SEREMI mediante Resolución Exenta N° 6042/2017, del Minvu, específicamente, lo indicado en su resuelvo N° 4 letra e) que dispone lo siguiente: *“4. Delégase en los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en adelante también el Seremi, las facultades del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, que se señalan: e) Para asignar directamente subsidios adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar tanto el traslado como el albergue transitorio, a que se refiere el inciso tercero del artículo 27 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, por un monto total de hasta 156 Unidades de Fomento, a utilizar en mensualidades cuyo valor máximo no podrá exceder de 13 Unidades de Fomento, a personas beneficiadas por un subsidio habitacional del Programa, hasta por el período máximo de un año, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige la misma norma, estableciendo en las resoluciones respectivas los montos y formas de pago correspondientes.”*. Agrega el mismo precepto que: *“Tratándose de las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo (...), el monto total máximo del subsidio cuya delegación se establece en el inciso anterior podrá ser de hasta 180 Unidades de Fomento, a utilizar en mensualidades cuyo valor no podrá exceder de 15 Unidades de Fomento”*.

3° Que, el resuelvo N°4, de la Resolución Exenta N° 6042/2017, señala en la letra e) que la facultad indicada anteriormente, (...) *“podrá ser ejercida nuevamente por el Seremi respecto de un mismo beneficiario, por nuevos periodos, siempre y cuando se mantenga el cumplimiento de los requisitos para ello, ya sea que el subsidio adicional haya sido otorgado*

mediante la facultad delegada por la presente resolución, o por resolución del Ministro de Vivienda y Urbanismo”.

4° Que, en razón de la facultad anteriormente señalada, mediante Ordinario N°1246 del 09 de julio de 2026, del Director (S) SERVIU Región de Aysén, que solicita Asignación Directa para Gastos de Albergue Transitorio para doña **Karina Alejandra Ríos Torres, cédula de identidad N°16.364.722-2**, beneficiaria del FSEV, de la comuna de Aysén, poniendo de manifiesto la urgente necesidad del asistido en la asignación del subsidio, invocando causal *a) Cuando sea necesaria la disposición inmediata de los terrenos que ocupan, como consecuencia de la ejecución de obras que cuenten con financiamiento estatal u otras de interés público*”, condición que se mantiene al día de hoy;

5° Que, según consta en acta del 15 de julio de 2026, de comisión de Asignaciones directas, presidida por Don Fabián Rojas Muñoz, Seremi de Vivienda región de Aysén, se acuerda otorgar asignación directa de Gastos de Albergue Transitorio del del DS N°49, a doña **Karina Alejandra Ríos Torres**;

6° Que según el resuelvo N°4, letra e) de la Resolución Exenta N°6042/2017 que delega facultades que indica, en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, se dicta lo siguiente;

RESOLUCIÓN:

1.- ASÍGNESE, directamente subsidio de Gastos de Albergue Transitorios del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones DS N°49, para la persona individualizada en la tabla y su respectivo monto, de 44 Unidades de Fomento (UF) a utilizar en un periodo de 06 meses a:

Nombre	RUT	Monto en UF
Karina Alejandra Ríos Torres	16.364.722-2	44

Para atender los gastos destinados a solventar su albergue transitorio a utilizar en mensualidades, cuyo valor no podrá exceder las 15 UF, en consideración a lo señalado en el punto 4 de la Resolución Exenta N°6042 (V.Y U.), de 2017, respecto de la letra b), que indica que el SERVIU podrá disponer de recursos adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar su traslado como para atender aquellos gastos destinados a solventar su albergue transitorio, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige el artículo 27 de D.S N° 49 (V. Y U.), de 2011. En este caso se mantiene la causal a la que se refiere es *a) Cuando sea necesaria la disposición inmediata de los terrenos que ocupan, como consecuencia de la ejecución de obras que cuenten con financiamiento estatal u otras de interés público*”, debido a que está siendo desalojada de la vivienda que arrienda.

2.- ESTABLÉZCASE, que corresponderá a SERVIU de la Región de Aysén, determinar el mecanismo de pago de los subsidios adicionales señalados en el resuelvo N° 1 de la presente resolución, asegurando el cumplimiento del objetivo por el cual se efectúa esta asignación.

3.- IMPÚTESE, el monto total del subsidio otorgado mediante la presente Resolución Exenta, correspondiente 44 UF, a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2026, de la Región de Aysén.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
“POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO**



**FABIÁN ROJAS MUÑOZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE AYSÉN**

**OMA/LAT/LLP/llp
DISTRIBUCIÓN:**

- DIRECTOR SERVIU AYSÉN
- DIVISION DE POLITICA HABITACIONAL, ALAMEDA 924, SANTIAGO
- DEPARTAMENTO OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU AYSÉN
- DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS SEREMI AYSÉN
- OFICINA DE PARTES